

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pl.	Pta.
En la Capital.	Por un año..	20
	Por 6 meses.	12
	Por 3 meses.	8
Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 261.

Juntas municipales de Sanidad.

Debiendo procederse á la renovación de las Juntas municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1.º de Julio de 1897, y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han remitido las ternas para el nombramiento de las que deben principiar á funcionar en 1.º de Julio próximo, encargo á los Sres. Alcaldes que ateniéndose á lo prevenido por el art. 54 de la ley de Sanidad, cumplimenten con toda urgencia el expresado servicio.

Palencia 20 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Próxima la publicación en los BOLETINES OFICIALES de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, con arreglo al art. 154 de la ley orgánica del Poder judicial, vá á abrirse el período en que han de ser presentadas y resueltas

las reclamaciones referentes á dichos nombramientos.

Claramente se desprende de la citada ley que el objeto de esa especie de pública audiencia respecto á la aptitud y condiciones de los elegidos es, no sólo depurar ambos extremos por lo que á la persona del nombrado se refiere, sino también en cuanto diga relación al derecho preferente que pudiera tener alguno de los preteridos. Sin embargo, como se hayan suscitado dudas respecto á este particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que lo dispuesto en los artículos 156 al 162 de la citada ley orgánica se entienda en el sentido de que, no sólo cabe recurrir ante V. I. contra lo que pueda constituir incapacidad ó impedimento legal para ejercer el cargo el elegido, sino también contra toda elección que implique lesión del derecho de preferencia que pudiese alegar un tercero con arreglo á las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, admita V. I. cuantas reclamaciones en cualquiera de ambos conceptos se le presenten, resolviéndolas como proceda en justicia, y curse sin dilación de ninguna especie las alzas para ante este Ministerio, acompañándolas desde luego de su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.—Durán y Bas.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta del 14 de Junio.)

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Con fecha 15 del actual ha sido aprobado por esta Delegación de Hacienda el amillaramiento rectificado por el Ayuntamiento de Villadiezma, para individualizar la riqueza de aquel distrito, en armonía con los resultados de la comprobación pericial verificada sobre el terreno por virtud de reclamación extraordinaria de agravio.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL conforme á lo que dispone el art. 93 del reglamento de 30 de Septiembre de 1835.

Palencia 19 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito minero de Palencia.

Hago saber: Que por D. Domingo de las Cavadas y Cavadas, vecino de Villaverde de la Peña, según cédula personal núm. 1.259, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 3 de Junio de 1899, una solicitud de registro de 50 pertenencias para la mina de hierro titulada «Carmina», sita en los términos municipales de Redondo, Celada de Robledo y Brañosera, parajes denominados Sal de la Fuente y Sestil de Cobarrés; lindando al Norte con el sitio llamado Entrepeñas y Majada de Sal de la Fuente, al Sur con el

Hoyo de Sal de la Fuente, al Este con el mismo y el arroyo del sumidero y al Oeste con el sitio llamado Las Traviesas. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Sureste núm. 2 de la mina Asunción, núm. 550, desde él se medirán 200 metros en dirección Sur, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros en la misma dirección Sur, fijando la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros al Oeste, fijando la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Norte, fijando la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Este, fijando la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros al Sur, fijando la 6.ª estaca, y desde ésta se medirán 600 metros al Este, llegando así á la 1.ª estaca, y quedando cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 227 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Junio de 1899.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito minero de Palencia.

Hago saber: Que por D. Domingo de las Cavadas y Cavadas, vecino de Villaverde de la Peña, según cédula personal núm. 1.259, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, á las diez y quince minutos de la mañana del día 3 de Junio de 1899, una solicitud de registro de 50 pertenencias para la mina de hierro titulada «Buena Dicha», sita en el término municipal de Redondo, paraje denominado Collado del Coble; lindando al Norte con la mina Petrita, al Sur con monte Herrero, al Este Collado del Coble y al Oeste con el sitio llamado Peñalba. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Petrita, ó sea la esquina Suroeste de un horno de calcinación que existe en el sitio llamado El Pando, desde él se medirán 300 metros al Este, colocando la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Sur, colocando la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros al Oeste, colocando la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Norte, colocando la 4.ª estaca, y desde ésta se medirán 200 metros al Este, llegando así al punto de partida, y quedando cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 227 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Junio de 1899.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito minero de Palencia.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, con cédula personal núm. 8.246, que ha exhibido, en nombre y como apoderado de D. Fernando Presa Vélez, vecino de Cervera de Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cinco minutos de la mañana del día 6 de Junio de 1899, una solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina de cobre titulada «Encarnación», sita en término

municipal de Cervera de Pisuerga, paraje denominado la Campera de los Rozos; que linda por Norte la falda del Pico Almonga y el río de Ruesga, por el Este con la Mata de Robledo, por Sur con la Peña de la Cirigona ó sea el camino Pindio que conduce á la Robla y por el Oeste con el Pico de Almonga ó sea la Robla. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente que se halla en la Campera de los Rozados, y desde dicha fuente en dirección Norte se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta en dirección Norte ó sea al punto de partida se medirán 150 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 75 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Junio de 1899.—José Joaquín Almeida.

#### COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 8 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados

á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Junio de 1899.—Por acuerdo, El Oficial primero, Juan Rodríguez Carré.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

#### OBISPADO DE PALENCIA.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

#### Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente mes, se ha señalado el día 30 del mismo á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas Brígidas de Paredes de Nava, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante en la cantidad de once mil ciento sesenta y cinco pesetas noventa y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de quinientas cincuenta y ocho pesetas veintinueve céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 16 de Junio de 1899.—El V. Presidente de la Junta Diocesana, Deogracias I. Casanueva.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de los corrientes y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Convento de Religiosas Brígidas de Paredes de Nava, se comprometo á to-

mar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isaac Ruíz y Ruíz, de veintinueve años de edad, soltero, minero, natural de Villamartín, en la provincia de Burgos, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y particulares se pondrán por nota á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en sumario criminal que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego contra determinada persona en la tarde del ventiocho de Marzo último en el pueblo de Villaverde de la Peña, en este partido, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, toda vez que se decretó la prisión provisional del mencionado Isaac Ruíz y Ruíz.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—José Mosquera Montes.—Ante mí, José Mancebo.

#### Señas personales del procesado.

Estatura un metro 660 milímetros, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaño claro, nariz regular, boca regular, barba poca.

#### Señas particulares.

Una cicatriz bastante pronunciada en el centro del pecho.

#### Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo serán desestimadas.

Población de Cerrato 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Bernardo Ruíz.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Minas.—2 por 100 sobre el producto bruto.—4.º trimestre de 1898-99.*

Esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido en el último párrafo del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 para la administración del impuesto de la propiedad minera, hace público por medio de este anuncio que á su juicio, y basándose en los datos que se indican en la referida instrucción, las cantidades que á continuación se expresan son las que deben satisfacer los dueños de las minas que radican en esta provincia por el 2 por 100 sobre el producto bruto de las minas en explotación durante el actual trimestre, caso de que no se presenten en los diez primeros días del próximo mes de Julio las correspondientes relaciones de productos, según predicho artículo dispone.

Número de las carpetas registro.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.	Pesetas Cts.
12	Petrita.....	Compañía del ferrocarril del Norte.....	Barruelo.....	Hulla.....	200 »
15	Porvenir.....		Idem.....	Idem.....	750 »
15	Unión.....		Idem.....	Idem.....	2010 »
10	Mercedes.....		Idem.....	Idem.....	896 50
14	Bárbara.....		Idem.....	Idem.....	1043 »
22	Santa Bárbara.....		Idem.....	Idem.....	1934 »
24	Anita.....		Idem.....	Idem.....	540 »
30	José Manuel.....	Sociedad Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	438 »
28	Estrella Elena.....		Idem.....	Idem.....	486 »
31	Buenaventura.....		Idem.....	Idem.....	496 »
123	Trueno.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.....	Idem.....	384 »
92	Dos Hermanas.....	Manuel González del Corral.....	Respenda de la Peña.....	Antracita.....	236 »
123	Trueno.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.....	Residuos.....	160 50
249	Coronada.....	Fidel Uriarte.....	Respenda de la Peña.....	Hulla.....	80 »
246	La Unión.....		Idem.....	Idem.....	80 »

Palencia 15 de Junio de 1899. —El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

## Juzgado municipal de Paredes de Nava.

Don Nicandro Pajares González, Juez municipal suplente de Paredes de Nava, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En este Juzgado municipal hay mil cuatrocientos vecinos próximamente y comprende un radio de once kilómetros de extensión, se celebran aproximadamente juicios verbales cincuenta, actos de conciliación quince, juicios de faltas treinta, inscripciones en sus tres secciones cuatrocientas cincuenta. El Secretario cobra anualmente por término medio seiscientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación del nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se remitirá el presente edicto al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Paredes de Nava catorce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. —El Juez municipal suplente, Nicandro Pajares. —El Secretario habilitado, Victorio Blanco.

## Juzgado municipal de Villamartín de Campos

Por el presente se hace saber: Que en este día se ha presentado en este Juzgado Félix Giménez, de esta vecindad, manifestando que como á las nueve y media ó diez de la última pasada noche viniendo con un carro por la carretera de Palencia á esta villa vió á las inmediaciones á ella y entre los trigos una res lanar á la que se acercó y recogió, resultando ser un cordero que debería estar enfermo, puesto que se le murió en el camino, el cual entregaba en este Juzgado á los efectos legales.

En su consecuencia, se hace público para que llegando á conocimiento del que resulte ser su dueño se presente en este Juzgado en el término de quinto día á recogerle ó á exponer lo que tenga por conveniente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Villamartín 16 de Junio de 1899. —El Juez municipal, Hilario Abril.

## Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de todas las especies de consumos á venta libre celebrada el día 16 del actual, se celebrará una segunda el día 2 del próximo mes de Julio, con las mismas bases, condiciones y tipo de 2.087 pesetas y 27 céntimos con que fué anunciada la

anterior, debiendo advertir que en ésta se admiten proposiciones por las dos terceras partes de su tasación, y el remate solo es por un año. El expediente para la misma se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castil de Vela 17 de Junio de 1899. —El Alcalde, Marcelo Herrero.

## Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

En el día 30 del corriente tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa á las dos de su tarde, el arriendo á venta libre de los ramos de consumos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaprovedo 18 de Junio de 1899. —El Alcalde, Saturnino Martín. —El Secretario, Pablo Pérez.

## Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Eusebio de Fuentes Martín, Alcalde constitucional de Monzón.

Hago saber: Que el día 22 del actual y hora de las once de la mañana se procederá en esta Sala Consistorial á la primera subasta de arriendo en venta exclusiva por un solo año de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, bajo el tipo de 1.136 pesetas 90 céntimos á que asciende el importe de encabezamiento de dichas especies, 3 por 100 de cobranza y recargo municipal autorizado, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del im-

porte del tipo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del reglamento vigente.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que los precios máximos á que puede vender las especies el arrendatario serán los que de conformidad al reglamento constan en el expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los derechos del vecindario según el artículo 296 del reglamento citado.

Si no diere resultado la primera subasta se anuncia desde luego una segunda para el día 29 del actual, en el mismo local, hora, tipo y condiciones que se indican en la primera, rectificando los precios de venta.

Si tampoco diere resultado la segunda subasta, se celebrará la tercera el día 30 del actual, á igual hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Monzón 17 de Junio de 1899. —El Alcalde, Eusebio de Fuentes. —El Secretario, Modesto Simón.

## Juzgado de primera instancia de Cañete.

Don Celso Jesús Vallejo y Conde, Juez de primera instancia é instrucción de Cañete y su partido.

Hago saber: Que á las siete de la tarde del 21 del mes de Mayo último,

en el sitio del Vado de las Tabarras, margen del río Cabriel, término municipal de Cardenete, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido que no pudo ser identificado por hallarse en estado de descomposición, su edad, aunque no pudo apreciarse, parece ser de unos 40 á 50 años, estatura regular; viste chaqueta, chaleco y pantalón, faja vieja de algodón; el pantalón remendado. La clase de ropa que vestía parece ser como de desecho de otra persona; camisa de linon con las iniciales J. V., se hallaba descalzo, nada en la cabeza; en los piés calcetines de lana negra y rotos por su planta y en la garganta de los mismos labores propias de las que se usan en los pueblos de la Sierra. En uno de los bolsillos de la chaqueta se encontró una petaca recosida con alambre dorado y una cadena en la tapa de la misma como de un palmo de larga.

Lo que he dispuesto se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento de su familia y personas á quienes pueda interesar, á fin de poder identificar su persona en el sumario que me hallo instruyendo sobre asesinato del expresado sujeto.

Dado en Cañete á 8 de Junio de 1899.—Celso Jesús Vallejo.—P. S. M., Estanislao Muñoz.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Don Enrique Durango Román, Alcalde constitucional de Villaviudas.

Hago saber: Que el día 28 del actual y hora de once á doce de su mañana se procederá en esta Casa Consistorial y Sala de Sesiones públicas á la primera subasta de arriendo con venta exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, bajo el tipo de 3.438 pesetas 40 céntimos á que asciende el importe de encabezamiento de dichas especies, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal autorizado, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía necesaria para presentarse como licitador será el 5 por 100 del importe fijado como tipo de subasta, pudiendo depositarse en la forma que autoriza el art. 277 del reglamento.

El que fuere rematante prestará fianza de la cuarta parte de la cantidad en que le fuere adjudicado el remate, la cual será depositada en las arcas municipales.

Los precios máximos de venta de las especies por el arrendatario, serán los que se señalan en el expediente.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo fijado para la subasta, que será adjudicada á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, conforme al art. 296 del reglamento.

Para el caso de que la primera subasta no diera resultado, se anuncia desde luego una segunda que tendrá lugar el 8 de Julio próximo en el mismo local, hora, tipo y con-

diciones señaladas para la primera, rectificando los precios de venta.

Si tampoco diese resultado la segunda, se celebrará la tercera el día 16 del referido próximo mes de Julio, en el propio local, á la hora que aquéllas y sirviendo de tipo las dos terceras partes de las dos anteriores, y la adjudicación se hará al postor que más ventajas hiciere sobre el tipo.

Villaviudas 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Enrique Durango.

#### Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Habiendo sido anulado por el Señor Administrador de Hacienda de la provincia el remate verificado el día 16 de Mayo último de los derechos de consumos á venta libre de este distrito, este Ayuntamiento ha acordado la celebración de otra segunda subasta, la que tendrá lugar al día siguiente de transcurridos los diez, contados desde el en que apareza inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las tres de la tarde y terminando á las cinco de la misma, en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa, cuya subasta habrá de comprender todas las especies de consumos que abraza la tarifa que obra en el expediente, verificándose por pujas á la llana y por el periodo de un año, ó sea desde 1.º de Julio del año corriente á 30 de Junio de 1900, bajo el tipo de 5.076 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, 10 por 100 de recargo transitorio, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, á excepción de la sal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 del tipo en la Depositaria municipal ó en el acto del remate en poder del Ayuntamiento.

El arrendatario presentará en el acto fianza en metálico que consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Guardo 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Santiago Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados y demás preliminares del reemplazo el mozo Braulio Luis Campillo, hijo de Pedro y María, número 10 del sorteo para el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 11 de la ley de Reclutamiento, y por su resultado esta Corporación le ha declarado prófugo para todos los efectos legales, con las responsabilidades consiguientes que ocasione su captura y conducción, y al padre del expresado mozo por la falta de cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29, á la multa que el mismo establece, según los casos, por no haber pedido la inscripción en el alistamiento.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á los efectos oportunos, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo lo que la ley dispone, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura, remitiéndole á este Municipio al mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta provincial.

Castromocho 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ricardo Bolado.

Hallándose terminados el repartimiento de territorial, padrones de edificios y solares y el de cédulas personales, así como la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el año de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados que sean no serán oídas las que se presentaren.

Castromocho 15 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ricardo Bolado.

#### Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuegra.

Sin efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia una segunda que tendrá lugar en la Sala Capitular el día 30 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.680 pesetas y 95 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará conforme á lo dispuesto en el reglamento vigente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Ventosa de Pisuegra 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Eduardo García.

#### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el día 18 de los corrientes para la venta de dieciseis olmos que se hallan cortados en los plantíos de este Municipio y su anejo de Santiago del Val, se anuncia la segunda subasta para el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santoyo 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Lope Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies consignadas en la tarifa primera del reglamento de consumos para toda clase de poblaciones, se anuncia la subasta para el día 25 del corriente á las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

El arriendo se hará por término de un año y para tomar parte en ella se necesita consignar ó haber consignado el 2 por 100 del tipo anual y el que resulte ser rematante tendrá que poner un fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

El cupo señalado á este pueblo por la Administración para el año económico de 1899 á 1900 es el de 1.231 pesetas y 16 céntimos, sirviendo esta cantidad de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones para el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para toda persona que desee examinarle.

Calzada de los Molinos 10 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gabriel del Río.

#### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Se anuncia la venta en pública subasta de diez chopos maderables situados y cortados en el plantío de esta villa denominado Salcedo.

El remate se verificará á las once de la mañana del día 26 del corriente mes en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Itero de la Vega 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, Agustín Alonso.—El Secretario, Atilano del Campo.

#### AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA 1.ª ZONA.—PALENCIA.

##### Edicto.

*Contribución industrial, territorial y urbano.*

Don Lino González de Medina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y urbano que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Palencia 17 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, Lino G. Medina.